

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4478

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de Octubre.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La excedencia de las distintas clases de la Magistratura y de la Judicatura, impuesta por dolorosas circunstancias, constituye á los funcionarios del orden judicial á quienes alcanzó el rigor de las economías en una situación anómala, indefinible, contraria á los principios fundamentales de toda Administración previsora y ordenada. Colocados entre las clases activas y pasivas del Estado, sin pertenecer á ninguna de ellas, perciben sus haberes, que no son retribución al servicio que hacen, puesto que á ninguno quedaron obligados; ni recompensa á los prestados anteriormente, toda vez que para los efectos de la cesantía y de la jubilación se les considera como empleados activos si bien sometidos á la dura y excepcional condición de que sólo se les cuente la mitad del tiempo que sirven en obligado ocio.

Esta situación tan extraordinaria sería un cómodo privilegio para los que en ella se encontrarán percibiendo una retribución sin servicio alguno que la justifique, si no fuera, aunque por causas de imprevistas y pasajeras circunstancias, agravio y daño para los que han visto de repente casi cerrado el porvenir, á pesar de las garantías con que les brindaba la ley al comienzo de sus carreras.

Los cálculos de racional probabilidad fundados, en las enseñanzas de la estadística y en la edad y número del personal activo de la Magistratura, permiten asegurar que se necesitaría diez años para ser extinguida la actual excedencia. Tiempo es este bastante para temer que durante su transcurso, el alejamiento de los negocios, la necesidad de buscar útil empleo á la actividad de aquellos funcionarios, llegaran á borrar en ellos los conocimientos adquiridos á extinguir el amor á su clase y á constituirles en verdadera incapacidad para el desempeño de las funciones que el Gobierno viene obligado por la ley á confiarles, dentro de aquel larguísimo plazo.

Al mismo tiempo que esta situación extraña subsiste para los excedentes, la administración de justicia cuenta irreparables daños por la falta de per-

sional en algunas Audiencias y lo escaso del asignado á las funciones fiscales cerca de las mismas, en términos tales que impresiona tristemente el retraso que sufre en muchas de ellas el despacho de los negocios, con grave detrimento del interés público y de los intereses privados.

Un estado de cosas como el que revelan estas ligeras consideraciones, debía ser motivo de preocupación para el Ministro que suscribe, y ésto explica los medios puestos en práctica hasta el día para hacer desaparecer las excedencias.

Pero si ellos permiten abrigar la lisonjera esperanza de abreviar su término, no es con toda la rapidez que el buen servicio demanda.

Concedido por las Cortes un crédito para atender á los gastos de las Comisiones que para la buena administración de la justicia puedan confiarse á los funcionarios del orden judicial, ninguna más apremiante que la de atender á suprimir el retraso en la tramitación y término de litigios y procesos que en algunas Audiencias reviste caracteres alarmantes, y en todas ofrece serio motivo para que el Gobierno acuda solícito á facilitar la acción de los Tribunales. Una comisión modesta, en vez de las más dispendiosas que cada año satisface el Estado á funcionarios judiciales para suplir las deficiencias del servicio por la escasez del personal, unida á los haberes de los excedentes, es combinación feliz que permite amonorar los males que ligeramente quedan bosquejados.

De esta manera habrá terminado la excedencia en lo que tiene de más odiosa, y el Estado, sin aumentar sus gastos, podrá utilizar los inteligentes y honrados servicios de estos dignísimos funcionarios. Ya vivirán para su carrera; ya la relativamente larga comisión que se les confía, hará que por precepto de la ley se les cuente todo el tiempo de sus servicios; ya volverán á sentir el estímulo de distinguirse y de ennoblecer la clase á que pertenecen, y la sociedad recogerá el inestimable beneficio de una á la par que honrada, rápida administración de justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de solicitar la aprobación de V. M., para el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el carácter de supernumerarios se agregarán á las Audiencias territoriales y provinciales y al Ministerio fiscal respectivo el número de Magistrados Tenientes ó Abogados fiscales necesario para completar las Salas y Sesiones de aquellos Tribunales, evitar el frecuente recurso á los servicios de los Magistrados suplentes y facilitar el despacho de los asuntos, impidiendo el retraso en la tramitación y en el término de los mismos. También podrá nombrarse un Auxiliar para cada uno de los Juzgados de primera instancia y de instrucción de Madrid, sin más facultades que la de ayudar al Juez propietario, bajo su dirección y responsabilidad.

Art. 2.º Los cargos á que se refiere el artículo anterior serán exclusivamente confiados á los excedentes de la carrera judicial y fiscal, según sus respectivas categorías.

Quando en alguna de ellas no existiese el personal necesario para cubrir el servicio, podrá recurrirse para completarlos á la categoría inferior inmediata.

Los designados para estas funciones disfrutará el haber de excedentes que les está asignado; una gratificación por la comisión especial en algunos casos, con cargo al art. 1.º del cap. 5.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último; todos los derechos inherentes á los funcionarios activos, como previenen las leyes y conservarán la preferencia á ocupar las plazas de número que vaquen, en los términos prescritos en el artículo 10 de la referida ley de Presupuestos. Su nombramiento se hará en la misma forma empleada para los de su categoría, con la expresión de la condición de supernumerario ó auxiliar.

Art. 4.º Los Magistrados supernumerarios aparte la circunstancia de figurar en el escalafón de excedentes, se sujetarán á sólo las condiciones de capacidad que la ley orgánica provisional del Poder judicial exige para los Magistrados suplentes.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará todas las disposiciones conducentes á la aplicación de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta 29 Septiembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en

el art. 144 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. único. Por el Ministro de la Guerra se procederá á designar el contingente del actual reemplazo el día 18 de Octubre próximo.

Dado en San Sebastian á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando Cos-Gayón

(Gaceta 1.º Octubre)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el estado actual de las comunicaciones por efecto del temporal y la falta de cierta clase de papel de pagos al Estado en los estancos de esta Corte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que hasta el día 10 del actual se amplie el período de matrícula ordinaria en los Centros oficiales de enseñanza de la Península é islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1895.

A. BOSCH.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 2.º Octubre.)

## Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Cardenal Cisneros la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 de residencia, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direc-



ción general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta 28 Septiembre)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2225

### COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos. . . . .	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	0'70
Idem de paja de 6 idem. . . . .	0'18
Litro de aceite. . . . .	1'10
Idem de vino. . . . .	0'27
Kilogramo de carbon. . . . .	0'07
Idem de leña. . . . .	0'02
Idem de paja larga. . . . .	0'04
Idem de carne de vaca. . . . .	1'90
Idem de id. de carnero. . . . .	1'50

Palma 30 de Septiembre de 1895.—El Vicepresidente, José Socias y Gradolí.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srío.

Núm. 2226

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

**Anuncio.**—El día 12 del mes actual á las diez de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Pez» el día 10 del mes anterior y á que se refiere el expediente administrativo n.º 41 del presente año económico cuyo justiprecio es el de 35'80 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 3 Octubre de 1895.—Rafael Llanos.

Núm. 2227

**Anuncio.**—El día 12 del mes actual á las diez y media de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Flecha» en aguas de Son Caliu el día 17 del mes anterior y á que se refiere el expediente administrativo n.º 42 del presente año económico cuyo justiprecio es el de 253'25 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 3 Octubre de 1895.—Rafael Llanos.

Núm. 2228

**Anuncio.**—El día 12 del mes actual á las once de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Constante» el día 22 del mes próximo pasado en aguas de Cabrera y á que se refiere el expediente administrativo n.º 43 del presente año económico cuyo justiprecio es el de 189'60 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 3 Octubre de 1895.—Rafael Llanos.

Núm. 2229

**Anuncio.**—El día 12 del mes actual á las 11 y media de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la escampavía «Garza» el día 24 del mes próximo pasado en aguas del Pinar den Camisa, y á que se refiere el expediente administrativo n.º 45 del presente año económico cuyo justiprecio es el de 40'75 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 3 de Octubre de 1895.—Rafael Llanos.

Núm. 2230

### TESORERIA DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

**Anuncio.**—D. Bartolomé Fontirroig y Ferrá, natural y vecino de Palma en instancia presentada ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia ha manifestado habersele extraviado un recibo de la Contribución Industrial n.º 2097 correspondiente al 2.º trimestre de 1894-95 importante sesenta y siete pesetas sesenta y tres céntimos extendido á su nombre por la Industria de Fabricante de chocolate, 1 piedra y 1 caballería, y por cuya industria ha sido declarado baja por la Administración de Hacienda.

Y como quiera que arregladamente á Instrucción, procede la devolución del importe de dicho recibo previa la presentación del mismo se hace público en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el caso de existir personas que se crea con derechos justificables para el percibo de dicha cuota se presente en esta Tesorería en el plazo de ocho días á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Palma 2 Octubre 1895.—El Tesorero, Francisco Ruiz de Villa.

Núm. 2231

*Don Francisco Ruiz de Villa, Tesorero de Hacienda de la provincia de Baleares.*

Hago saber: que por los recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones de Territorial é Industrial de las zonas que comprende el partido de Inca, de la segunda, tercera y cuarta del partido de Manacor, única de Mahon y única de Ibiza de esta provincia, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico en los plazos establecidas por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en su virtud ha decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas que establece el art. 11 de la Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los tres días siguientes á la publicación de la presente, segun dispone el art. 14 de la citada Instrucción de procedimientos.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 30 Septiembre de 1895.—Francisco Ruiz de Villa.

Núm. 2232

### ALCALDIA DE PALMA

**Fomento.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Salvá pidiendo permiso para construir un horno con destino á la cocción de pan en una casa de su propiedad sita en el Arrabal de Sta. Catalina calle de la Fábrica n.º 28 y 30 y de Soler n.º 37, y en cumplimiento de lo que previene el art. 418 de las Ordenanzas Municipales, se anuncia al público que el expediente respectivo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 2 Octubre de 1895.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2233

### AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Terminado el repartimiento de Consumos y sal de este pueblo respectivo al corriente ejercicio económico de 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, desde el día 5 al 12 inclusivos del próximo mes de Octubre debiendo reunirse la Junta el siguiente día 13, para resolver las que se hubiesen presentado por escrito y las que en aquel acto se produzcan verbalmente, en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Calviá 30 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Benito Palliser.

Núm. 2234

*Don Salvador Alafont y Marcó Juez de primera instancia de esta ciudad.*

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas á D. Gabriel Gil y Coll, á instancia de la Sociedad «Cambio Mallorca».

Una casa botiga con entresuelo interior, sita en esta ciudad calle de Vallori número quince, cuya cabida no puede espresarse ni aun aproximadamente, y linda por la derecha entrando con la botiga número diez y nueve que se espresará después; por la izquierda con casa de Sebastián Sampol, de Francisco Bibiloni y de Miguel Fluxá; por la espalda con casa meson de Antonio Pons y Mayol y por la parte

superior con el primer piso de D.ª Mantilla Gil.

El tercer piso de la casa número diez y siete de dicha calle dividido en dos habitaciones con dos cuartos sobre cada uno de ellas y el porche que hay sobre el de la derecha subiendo; y linda por la derecha con casa de D.ª Francisca y D.ª Luisa Ripoll; por la izquierda con la de Sebastián Sampol; por el testero con la de Antonio Pons; por la parte inferior con el segundo piso de D. Jaime Gil y en una porción de la parte superior, con porche de la izquierda subiendo y terrados que son comunes á este piso, al segundo ya mencionado y al primero de D.ª Magdalena Gil. Son igualmente comunes á los tres pisos la escalera de subida á los mismos y el agua y fuente que hay en la casa.

Otra casa botiga en la misma calle de Vallori número diez y nueve cuya cabida tampoco consta, linda por la derecha entrando con casa zaguán de D.ª Francisca y D.ª Luisa Ripoll; por la espalda con casa meson de Antonio Pons; por la izquierda con la botiga número quince antes descrita y por la parte superior con piso de D.ª Magdalena Gil.

Y una porción de tierra de extensión de setenta y ocho destres, equivalentes á tres áreas ochenta y cinco centiáreas con una casa de planta baja y altos de dos vertientes de procedencia de la finca llamada Can Fluxá, sita en el parage Pont d' Inca término de Marratxí y linda al Norte con la carretera de Inca; al Sur con camino de establecedores; al Este con casa y tierras de sucesores de José Moyá y tierra de Félix Remage y por Oeste con la de herederos de D.ª Margarita Fluxá.

Cuyas fincas han sido justipreciadas por el perito maestro de obras D. José Mayol y Vidal, en la cantidad respectivamente de siete mil quinientas pesetas; siete mil quinientas pesetas pesetas; tres mil quinientas pesetas y doce mil pesetas; y se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no será admitida la postura, y que no se rematará que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

2.ª Que las consignaciones que se hicieren se devolverán á sus respectivos dueños acta seguido del remate excepto al que lo obtenga á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.ª Que el alodío caso de prestarlo las fincas, será de cargo del comprador.

4.ª Que los censos que se presten al Estado se capitalizarán al tipo de redención oficial y los á particulares al seis por ciento.

5.ª Que los compradores habrán de conformarse con los títulos de propiedad, relacionados en la escritura de préstamo, obrante en autos.

6.ª Y que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás hasta la inscripción en el registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas, acuda en los estrados de este Juzgado el veinte y ocho de Octubre próximo á las once de su mañana, que se adjudicarán al mejor postor con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma veinte y seis Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 2235

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario promovidos por el procurador don Rafael Clar á nombre de D. José Homar y Pericás contra D. Juan Jaume y Morant, sobre pago de cantidad, intereses y costas,



tengo acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los muebles y semovientes siguientes:

Un caballo, de raza mallorquina, color negro, unos tres años de edad, de unos ocho palmos de altura, justipreciado en ciento sesenta pesetas.

Una mula pelo castaño oscuro de unos siete años de edad y de siete palmos de altura justipreciada en ciento quince pesetas.

Unas guarniciones de la mula justipreciadas en diez pesetas.

Un carreton con muelles en regular estado, en ciento veinte pesetas.

Dos cómodas forradas de caoba con cuatro cajones: en treinta pesetas cada una.

Cinco cuadros con marco de caoba de unos tres palmos y medio de largo por tres de ancho; en quince pesetas.

Un espejo de igual tamaño que los cuadros; en quince pesetas.

Seis sillas de caoba con asiento de enea en mediano estado; en doce pesetas.

Una silla grande de caoba en buen estado; en ocho pesetas.

Un carro de transporte; en noventa pesetas.

Queda señalado para el remate el día diez y nueve del actual a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado: que todo postor a escepción del ejecutante deberá consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio de los bienes objeto de su interesencia sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago a cuenta al en que fueren adjudicados y devueltos a los demás.

Palma dos Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 2236

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALCUDIA

### Cuarto trimestre de 1894 a 1895

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1894 a 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	116'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5083'08
<b>Cargo.</b>	5199'55
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4931'80

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . . 267'75

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	94'92	292'80	387'72
2 Montes.	600'00	2002'28	2602'28
3 Impuestos.	275'00	305'50	580'50
4 Beneficencia.	28'00	56'00	84'00
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	57'23	57'23
8 Ampliación.	1205'49	506'03	1711'52
9 Resultas.	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	5040'23	1863'24	6903'47
11 Reintegros.	"	"	"
<b>Cargo.</b>	7243'64	5083'08	12326'72

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	2489'94	2117'17	4607'11
2 Policía de seguridad.	120'00	125'50	245'50
3 Policía urbana y rural.	243'41	224'00	467'41
4 Instrucción pública.	144'18	72'09	216'27
5 Beneficencia.	522'01	211'65	733'66
6 Obras públicas.	1008'07	505'66	1513'73
7 Corrección pública.	114'64	"	114'64
8 Montes.	"	5'00	5'00
9 Cargas.	2317'16	1525'73	3842'89
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	167'76	145'00	312'76
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	"	"	"
<b>Data.</b>	7127'17	4931'80	12058'97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alcudia a 10 de Julio de 1895.—El Depositario, José Serra.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Alcudia a 11 de Julio de 1895.—El Secretario Contador, Eleuterio Marqués.—V. B.º—El Alcalde, Jaime Soliveret.

Núm. 2237

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPOS

### Cuarto trimestre de 1894 a 1895

Cuenta del 4.º trimestre del año económico de 1894 a 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2495'70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5739'23
<b>Cargo.</b>	8234'93
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6338'31

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . . 1896'62

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	935'67	365'49	1301'16
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	424'50	141'50	566'00
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	29'00	29'00
7 Extraordinarios.	"	599'98	599'98
8 Ampliación.	"	"	"
9 Resultas.	1101'40	"	1101'40
10 Recursos legales para cubrir el déficit	15111'37	4603'26	19714'63
11 Reintegros.	"	"	"
<b>Cargo.</b>	17572'94	5739'23	23312'17

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	3865'49	1500'75	5366'24
2 Policía de seguridad.	1683'00	561'00	2244'00
3 Policía urbana y rural.	268'04	55'84	323'88
4 Instrucción pública.	452'01	150'67	602'68
5 Beneficencia.	756'00	149'50	905'50
6 Obras públicas.	943'53	1333'76	2277'29
7 Corrección pública.	217'10	217'08	434'18
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	6795'80	2276'21	9072'01
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	96'27	93'50	189'77
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	"	"	"
<b>Data.</b>	15077'24	6338'31	21415'55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campos a 30 de Junio de 1895.—El Depositario, Antonio Prohens.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Campos a 30 de Junio de 1895.—El Regidor Interventor, Nicolás Ollers.—El Secretario, Antonio Bennasar.—V. B.º—El Alcalde, Juan Ballester.

Núm. 2238

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Septiembre de 1895.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	
1	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	2
2	4	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	4
3	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	3
4	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	2
5	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	2
6	1	1	2	1	"	1	3	2	2	"	"	"	5
7	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	2
8	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	2
9	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	3
10	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	2
	17	6	23	2	"	2	25	2	2	"	"	"	27

Palma 10 de Septiembre de 1895.—El Juez Municipal, Sebastián Felíu.



Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Septiembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	3	»	5	2	1	»	3	8
2	»	»	»	»	2	»	»	2	2
3	»	»	»	»	»	»	1	1	1
4	»	1	»	1	1	»	»	1	2
5	»	1	»	1	1	»	»	1	2
6	»	»	1	1	»	»	1	1	2
7	»	2	»	2	»	»	»	»	2
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	1	»	1	1	»	»	1	2
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	3	8	1	12	7	1	2	10	22

Palma 10 de Septiembre de 1895.—El Juez Municipal, Sebastián Feliu.

Núm. 2239

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SINEU

Cuarto trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		747'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6764'50
Cargo.		7512'15
Data por pagos verificados en igual trimestre.		6665'34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		846'81

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.		75'08	75'08
2 Montes.	414'00	414'00	828'00
3 Impuestos.	2402'81	1793'22	4193'03
4 Beneficencia.	889'49	40'00	929'49
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	734'57	7'06	741'63
8 Resultas.	1692'70	»	1692'70
9 Recursos legales para cubrir el déficit	8632'93	4438'14	13071'07
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	14766'50	6764'50	21531'00

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	3236'47	1116'05	4352'52
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	614'70	127'50	742'20
4 Instrucción pública.	345'48	345'48	690'96
5 Beneficencia.	1096'41	137'07	1233'48
6 Obras públicas.	3052'84	531'31	3584'15
7 Corrección pública.	»	432'36	432'36
8 Montes.	»	82'80	82'80
9 Cargas.	4980'81	3655'47	8636'28
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	240'92	237'30	478'22
12 Resultas.	451'22	»	451'22
Data.	14018'85	6665'34	20684'19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Sineu á 4 de Julio de 1895.—El Depositario, Andrés Amengual.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.  
En Sineu á 6 Julio de 1895.—El Secretario, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 2240

D. Vicente Ballester y Ripoll, Teniente Graduado de Artillería, Alférez de fragata graduado, Ayudante de Marina del Distrito de Alcudia y Juez instructor de una sumaria.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al Patron y tripulante de un falucho que con veinte y cinco bultos de tabaco pota apresó la Escampavía «Pez» á las cinco de la mañana del día once de Julio último en aguas de Cabo Ferruch, como igualmente se cita también á los dueños del espresado tabaco y falucho, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan en esta Ayundantía á responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que me hallo instruyendo; advirtiendo que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Alcudia á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Vicente Ballester.—Por su mandato, Luis Capó, Secretario.

Núm. 2241

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Agosto de 1894 han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias del Principado de Cataluña.

BARCELONA

Elementales de niños.

	Pesetas.
Bruch.	825
Calders.	825
Esplugas.	825
Sabadell (auxiliaria).	825
Elemental de niñas	
Artés.	825
Escuela de Párvulos	
Las Cortes.	825
GERONA	
Elemental de niñas	
Cadaqués.	825
TARRAGONA	
Elemental de niños	
Godall.	825
Marsá.	825
Ribarroja.	825
Secuítia.	825
Torroja.	825
Vilella-alta.	825
Elementales de niñas	
Bonastre.	825
Sta. Coloma de Queralt.	825
LÉRIDA.	
Elementales de niños	
Os de Balaguer.	825
San Ramon de Portell.	825
Serradell.	825
Solsona.	825
Villanueva de Alpicat.	825
Elementales de niñas	
Abella de la Conca.	825
Albesa.	825
Artesa de Segre.	825
Granadella.	825
San Lorenzo de Morunys.	825

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)  
Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Rector de este Distrito Universitario haciendo constar en las mismas las condiciones de su cédula personal, caso de no acompañarlas conforme al Real Decreto de 27 de Mayo de 1884 y deberán ser presentadas en la Secretaría general

de esta Universidad á contar desde la inserción de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario hasta las seis de la tarde del día 4 de Noviembre próximo venidero. Las Maestras que soliciten escuelas de niñas y de párvulos lo harán en instancia separada acompañando la documentación á una de ellas y relacionándola detalladamente en la otra.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho los ejercicios correspondientes al grado de la escuela vacante y certificación de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza. Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. é Illmo. Sr. Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 30 de Septiembre de 1895.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 2242

FACTORIA DE UTENSILIOS

DE PALMA

Mes de Septiembre de 1895.

Nota de las compras verificadas durante el mes de la fecha.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 400 litros.—Precio de la unidad, 1'14 pesetas.—Importe, 456 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Rosselló.—Clase del artículo, Carbon.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7'90 pesetas.—Importe, 158 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Anonio Palmer.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'75 pesetas.—Importe 75 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, don Juan Santandreu.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'09 pesetas.—Importe, 27 pesetas.

Palma 30 de Septiembre de 1895.—El Administrador, Juan Capllonch.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Ribas.

Núm. 2243

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora, el día 14 del corriente y siguientes necesarios de cuatro á ocho de la tarde, esta Sociedad celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos cuyos vencimientos estén incluidos hasta 31 Diciembre 1894.

Hasta el citado día 14 á las diez de la noche podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 1.º Octubre de 1895.—El vocal de turno, Juan Batista Socías.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.